

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó este Ayunta-
miento en 24 de Diciembre último y sanc-
cionó la Junta municipal en 29 del mismo
mes, se anuncia subasta pública para con-
tratar el suministro de piedra partida y las
obras de construcción y conservación de
esta clase de pavimentos en las vías públicas
de esta capital, durante el tiempo y bajo las
condiciones que determinan los siguientes
pliegos:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y OBRAS
QUE SE EXCLUYEN DE ELLA
DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Objeto de esta contrata
y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata.

1.º La construcción de todas las obras
nuevas de macadán, con el suministro de
cuantos elementos la integren, que acuerde
realizar el Excmo. Ayuntamiento en las
vías públicas del interior, ensanche y extra-
radio de esta capital.

2.º La conservación de las obras que
por la misma se ejecuten durante el tiempo
y en las condiciones que en lugar oportuno
se detallarán.

3.º La nueva construcción de los trozos
de las obras ejecutadas por esta contrata
que hayan sido destruidos al abrir zanjas
para instalar cañería para conducciones
de agua, gas, cables para transporte de
energía eléctrica, investigación de fugas,
causas que producen hundimientos, etcé-
tera, etc.

4.º El suministro de la piedra partida
que sea necesaria para las obras de conser-

vación de los firmes de macadán, construí-
dos con anterioridad a esta contrata.

No son objeto de esta contrata las obras
de la clase de material que nos ocupa que
se incluyan o se hallen incluidas en otra
contrata especial formando uno de los ele-
mentos integrantes de ella, las de conserva-
ción que realice el Excelentísimo Ayunta-
miento con sus obreros y las que se lleven
a cabo con material usado procedente de
otras vías o de los depósitos.

Se excluyen asimismo las obras de ma-
cadán que el Excelentísimo Ayuntamiento
acuerde realizar con piedra caliza.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir
el día siguiente a aquel en que se comuni-
que a esta Dirección que ha sido firmada la
correspondiente escritura, y terminará el
31 de Diciembre de 1920, por lo que hace
referencia al período de construcción de
las obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo, el con-
tratista estará obligado a ejecutar y conser-
var las obras de esta clase que el Excelen-
tísimo Ayuntamiento acuerde llevar a cabo
y a servir los pedidos de piedra partida que
se hagan.

En dicho período no percibirá cantidad
alguna en concepto de conservación.

Terminado el período a que hacen refe-
rencia los párrafos anteriores, empezará a
contarse otro de cuatro años, que termina-
rá en 31 de Diciembre de 1924, durante el
cual el contratista quedará obligado tam-
bién a la conservación en buen estado de
todas las obras ejecutadas en el período de
construcción, percibiendo por cada unidad
de obra ejecutada que conserve la cantidad
respectiva que figura en el cuadro de pre-
cios tipos que va al final de este pliego, for-
mando parte integrante del mismo.

Además, durante ambos períodos, el re-
matante queda también obligado al tapado
de todas las calas que se ejecuten en los
pavimentos por él construídos, recibiendo
por cada metro cuadrado de cala tapada la
cantidad que, según el pavimento en que se
haya efectuado, se marca en el cuadro de
«Precios tipos» ya mencionado.

Terminado el período relativo a la eje-
cución de las obras, el Ayuntamiento podrá
contratar nuevamente este servicio, debien-
do el rematante de este pliego seguir ha-
ciendo, durante los cuatro años indicados,
en las obras que hubiere construído, los

trabajos de conservación y tapado de calas
que sean necesarios, en las condiciones
económicas que se indican en los anteriores
incisos de este artículo y de los sucesivos.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de las obras nuevas
ejecutadas por esta contrata y el de los su-
ministros que de piedra partida haga el Ex-
celentísimo Ayuntamiento, así como el ta-
pado de calas que practique en las obras
por ella llevadas a cabo, se calcula ascende-
rá anualmente, por término medio, a la
suma de 100.000 pesetas.

Esta cantidad que se señala para que
pueda servir de base o tipo para regular la
magnitud de la fianza que el contratista
habrá de depositar en garantía del cumpli-
miento de este contrato, y sólo para este
fin, pues el Ayuntamiento se reserva la fa-
cultad de consignar en sus presupuestos de
cada año las cantidades que crea conve-
nientes para la adquisición de piedra parti-
da y construcción de obras de esta clase,
sin que por este concepto el contratista
pueda reclamar indemnización alguna ni
pedir la devolución de la fianza, fueren las
que fueren las cantidades consignadas por
el Excelentísimo Ayuntamiento para esta
clase de obras y suministros, en todos y
cada uno de los años que dure la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SON OBJETO
DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EFECTUAR-
LAS.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES QUE
SE EMPLEEN EN ELLAS.—SUMINISTROS A QUE
VIENE OBLIGADO EL CONTRATISTA.—DEPÓSITO
DE PIEDRA PARTIDA.—RECONOCIMIENTO
DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA
VEZ TERMINADAS

Descripción de las obras que son objeto
de este pliego.

Art. 4.º Las obras que habrá de ejecu-
tar esta contrata serán de tres clases:

Nuevas.—De conservación en las nuevas
que haya ejecutado, y de reconstrucción de
las mismas, en las partes que se destruyan
con motivo de la apertura de zanjas a que
hace referencia el artículo 1.º

Obras nuevas.

Constan éstas de encintado, cunetas y
afirmado, debiendo la presente contrata rea-
lizar las obras necesarias para instalar estos
tres elementos.

Obras relativas al encintado.—Consisten

éstas en instalar el encintado sobre una ca-
pa de arena de río de 10 centímetros de es-
pesor, en la forma que se indica en el ar-
tículo siguiente.

Obras relativas a las cunetas.—Redú-
cense a colocar los adoquines sobre una
capa de arena de río de 10 centímetros,
en la forma y condiciones que se detallan
en el artículo que va a continuación, y a
recebar más tarde las juntas que quedan
entre éstos, como se indica en el artículo
referido.

Obras de afirmado.—Estos están consti-
tuídos por dos capas de piedra, sílicea la
inferior, de 15 centímetros de espesor, y de
ocho centímetros de grueso medio la supe-
rior, que estará formada por piedra de pe-
dernal o porfídica.

Estas capas serán recebadas con arena de
miga hasta lograr que ésta llene los inters-
ticios que existan entre la grava, apisonadas
convenientemente antes y después de ex-
tender la arena de miga.

Obras de conservación.

Consistirán, por lo que se refiere al en-
cintado, en situarle en la alineación y ra-
sante debidas, cuando haya perdido éstas,
sustituyendo el que se hubiere deteriorado.

Las que afectan a las cunetas se reducirán
a colocar en forma conveniente los trozos
de ellas que se rehundan y levanten, situan-
do nuevamente los adoquines que no estén
en malas condiciones, sobre una capa de 10
centímetros de arena de río, hasta conse-
guir que aparezcan, constituyendo una su-
perficie continua, sin resaltos ni rehundi-
dos; y en limpiarlas, barriéndolas cuando
sea preciso, para que las aguas discurran
libremente por ellas.

Las relativas al afirmado consistirán en
atender a éste de manera tal, que en el mo-
mento que se produzca un bache, sea tapa-
do con piedra pedernal o porfídica, y con-
venientemente recebado y apisonado; en
barrer el firme cuando sea necesario, tras-
ladando los detritus provenientes de esta
operación a vertedero; en recoger y trans-
portar el barro procedente del firme cuando
se halla ya encerado, y, por último, en re-
gar dicho firme diariamente cuando en él
haya polvo y bocas de riego donde esté ins-
talado, o, por lo menos, tres veces al mes,
cuando no se cumpla esta última condi-
ción.

Por último, en hacer el rebacheo neces-
ario para que al cesar el período de conser-

vacación, el perfil del afirmado presente el bombeo que se le dió al ejecutarle y un espesor medio que, por lo menos, sea las tres cuartas partes del primitivo.

Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán en volver a colocar cuantas veces sea preciso el material levantado con motivo de éstas, hasta que quede constituyendo una superficie continua; es decir, en condiciones análogas a las que tenía antes de la apertura de la cala, sustituyendo, naturalmente, el material que se hubiese deteriorado o extraviado.

Modo de efectuar las obras.

Art. 5.º Una vez puesta en rasante la calle en que van a efectuarse las obras, se procederá, como operación previa, al replanteo de las mismas.

Dicho replanteo se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado facultativo en quien delegue. Deberá el funcionario que le verifique marcar en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse.

Una vez verificada esta operación empezará el contratista a efectuar los trabajos precisos para la colocación del encintado.

Para verificar éstos, comenzará por abrir la caja en que habrán de instalarse con la rasante y alineación que se habrá marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la caja y se procederá a la colocación de los adoquines de encintar sobre una capa de arena de 10 centímetros de espesor, golpeándoles suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación, deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta de platillo a platillo de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, a fin de que las llagas a que den lugar sus uniones no lleguen a un centímetro.

Colocado el encintado, se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente:

Se comenzará por extender una capa uniforme de arena de río, de unos diez (10) centímetros de espesor, la cual habrá de ser regada y comprimida en forma conveniente.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de-aquél resaltada, en general, catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Después se sentará a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla, normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, para la que se usarán reglones, resultando de esa disposición que las juntas transversales a la vía sean seguras y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos centímetros.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán en la parte que está en contacto con el afirmado por una serie de

redientes, a fin de que la unión de éste con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indique en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se le golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas, y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con claves, calzándoles con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano o por medio de las bocas de riego, en cuyo caso éste debe verificarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga a la de lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos a tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá por el contratista a consolidar su fondo, regándole y apisonándole convenientemente, y a transportar las tierras provenientes de ella.

Hechas las operaciones anteriores, se procederá al tendido de la piedra que se tendrá previamente medida en los paseos, echando la primera capa de sílice de primera dimensión, con un espesor de 15 centímetros.

Esta capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros de vapor de vías públicas.

Tanto este regado como el cilindrado serán por cuenta del Ayuntamiento.

Sobre esta capa se extenderá también, después de medida, otra de pedernal o pórfido de segunda dimensión (a voluntad del contratista, fuera de los contados casos que la Dirección de las obras determine la que habrá de emplearse), con un espesor de 15 centímetros en el eje de la calle y de cero en los mordientes, o sea un espesor medio de ocho centímetros, que se regará y consolidará del mismo modo por cuenta de la Corporación, extendiendo después el contratista el reebo de arena de miga necesario para que rellene los intersticios que resulten entre la grava, debiendo después volver a regar y pasar cuanto sea necesario el cilindro de vapor, por cuenta también de la Administración.

Todas las operaciones anteriormente detalladas deben hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero o facultativo Director de la obra.

Condiciones que habrá de satisfacer, tanto la piedra partida que el rematante suministre al Ayuntamiento y use en las obras, como los demás materiales que emplee en éstas.—Piedra partida.

Art. 6.º La que suministre el contratis-

ta, así como la que use en las obras, será sílicea o porfídica.

En la sílicea se distinguirán dos clases:

1.ª Pedernal: comprendido en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcañueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.ª Sílicea; en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y arniscas, cuarzosas, análogas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

Una u otra especie deberán ser compactas, duras y de calidad superior, dentro de cada una de su respectiva clase.

La porfídica será de grano fino, de estructura compacta, no heladiza.

Su color será obscuro.

Procederá de las variedades de pórfidos diabásicos de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los yacimientos hoy más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano y Colmenar; pero podrá usarse la de cualquier otro con tal que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los principales elementos que deben entrar en la composición mineralógica de este material serán el feldespato alcalino terroso, la magnetita y una materia verde de la naturaleza de las cloritas, de la que se supone procede por descomposición.

Machaqueo.—La piedra, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete (7) centímetros y no pasará por otro de tres (3) centímetros.

El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión será de cinco (5) centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos (2) centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con la almadena, quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiados pequeños en dos sentidos, que se asemejen a prismas alargados.

Limpieza de la piedra.—Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro o cualquier otra sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 4 por 100 del volumen del pedido.

Si a causa de grandes lluvias, por condiciones especiales de la calle donde se halle depositado el material, parte de éste no estuviera en las debidas condiciones de limpieza, el Ingeniero-Director, Ingeniero encargado del servicio o empleado en quien éste hubiere delegado, podrá recibir el material si así entendiera que debía hacerlo, con tal de que el número de montones de piedra que no se hallen en las condiciones

debidas no exceda del 10 por 100 del total a recibir.

Adoquines de encintar y pedruscos para las cunetas.—El material que constituirá dichos elementos de construcción será la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro a la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga faltas, pelos, blandones u oquedades, que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados, formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos los del Berrocal, de Cerceda; Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Los adoquines para el encintado serán de dos clases: Los de la primera clase tendrán catorce (14) centímetros de ancho y veintiocho (28) de tizón, como dimensiones mínimas. Los de la segunda tendrán como mínimo en sus dimensiones transversales veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón. La longitud mínima de los primeros será un (1) metro, y la de los segundos un metro veinticinco (1,25). No obstante lo expuesto, el facultativo que haga la recepción podrá admitir, si lo estima, hasta un diez (10) por ciento del suministro, aunque no alcanzaran la longitud antedicha, con tal de que, teniendo las demás dimensiones asignadas, tuvieran por lo menos una longitud de sesenta (60) centímetros.

Dichos adoquines se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará del mismo modo en una faceta de diez y seis (16) centímetros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado a picón.

Todos las piezas especiales de encintado que sean necesarias para formar revueltos, glorietas, etc., etc., tendrán las dimensiones y forma que determine el Ingeniero encargado de la obra, fijándose previamente el precio contradictorio de las mismas.

Los pedruscos para las cunetas serán de los conocidos generalmente por el nombre de adoquín irregular, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más o en menos, serán de diez y ocho (18) centímetros de largo, doce (12) de ancho y veintitrés (23) centímetros de tizón.

Para las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones mínimas sean, por lo menos, iguales a las máximas señaladas en el párrafo anteprecedente, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y 1/2 centímetros).

Condiciones de las arenas.—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea areilloarenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para el subsuelo de los encintados de las cunetas y para el recebo de éstas, será lavada, de grano fino, y provendrá de lecho del río Manzanares o sus afluentes, debiendo no ser mal oliente, estar limpia de tierra, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Suministros a que viene obligado el contratista.

Art. 7.º Este estará obligado a suministrar la piedra partida que necesite para la conservación de las vías que tengan firmes de macadán, debiendo satisfacer dicha piedra las condiciones que hemos detallado en el artículo anterior.

Por los expresados suministros recibirá el contratista las cantidades que se detallan al final de este pliego en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de él.

Depósito de piedra partida.

Art. 8.º El contratista, para suministrar al Ayuntamiento en casos de urgencia y empezar la entrega antes de las veinticuatro (24) horas después de hecho el pedido de esta clase, deberá tener en uno o varios depósitos ciento cincuenta (150) metros cúbicos de piedra silíceo de primera dimensión, ciento cincuenta (150) de segunda e iguales cantidades de piedra pedernal o porfídica de las expresadas dimensiones.

Reconocimiento de los materiales y de las obras

Art. 9.º El reconocimiento de los materiales que se suministren por el contratista (tanto en las obras que él habrá de construir, como para las que vayan a realizarse por los operarios de la villa), se hará antes de su empleo en obra, previa citación al Excm.o Ayuntamiento, por el facultativo encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de vías públicas podrán hacer remitir los materiales objeto de esta contrata a los laboratorios especiales que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

El reconocimiento de las obras, una vez

terminadas, se hará por el Ingeniero-Director, Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de la capa de arena de río del subsuelo de las cunetas y encintados y del macadán, así como si cuanto a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero-Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibirlas, ni, por consiguiente, se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas después de quince (15) días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho referencia.

Para ver si cumplen esta condición, el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

En dicho reconocimiento deberá comprobarse si el pavimento construido por las cunetas y macadán no presenta rehundidos, baches, ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena sin que produzcan silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua, de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que se halla fijado en replanteo, y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en una y otra, sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines de encintar están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos platillos, y comprobando si el espesor de la capa de arena sobre la que han sido colocados tiene el espesor mareado en el lugar correspondiente en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera algunos que no reunieran las condiciones del pliego, el contratista quedará obligado a levantarlos, sustituyéndolos por otros, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—PRECIOS TIPOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—FORMA DE ABONAR AL CONTRATISTA LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS.—PAGO DE LAS CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Medición de las obras y suministros.

Art. 10. La medición de las obras y suministros se hará de la manera siguiente:

Respecto a la piedra partida, ya sea ésta para obras que ejecute el contratista, ya para las que por su cuenta realice el Ayuntamiento, una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida por cuenta del contratista antes de ser empleada en obra, comprobando ante el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad es la que corres-

ponde a la obra o al suministro de que se trate.

De esta comprobación se levantará la correspondiente acta, que servirá solamente para garantizar, cuando se trata de obras que ejecute el contratista, que el firme a ejecutar por éste va a tener la piedra que le corresponde con arreglo a las condiciones del pliego, extremo que es difícil comprobar una vez hecho firme, y si se trata de suministros de base para expedir la certificación correspondiente para el pago.

Respecto a las obras, si en los reconocimientos detallados en el artículo anterior se hubiere comprobado que cumplan las condiciones prescritas, se harán por el facultativo correspondiente, previa citación, las mediciones, tanto de los encintados como de las cunetas y macadán.

De estas mediciones, a las que asistirá el contratista o su encargado, se levantará la correspondiente acta que servirá de base para el pago de las obras.

Precios tipos.

Art. 11. Por cada metro lineal de encintado, colocado, con inclusión de material y todos los gastos, recibirá el contratista la cantidad que se indica en el cuadro de precios tipos, que va al final de este pliego, después de deducir la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de empedrado de cuneta, con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá asimismo la cantidad que se marca en dicho cuadro, deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de macadán que construya en las condiciones marcadas en este pliego, percibirá de igual suerte la cantidad que en el citado cuadro se especifica, una vez deducida de ella la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Asimismo, por cada año de conservación en las condiciones que prescribe este pliego, del metro cuadrado de cunetas y encintados y de macadán, así como el tapado de cada metro cuadrado de cala en aquéllas o éste, o metro cúbico de piedra suministrado, recibirá también las cantidades que en el referido cuadro se detallan, hechas las deducciones correspondientes a la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Relaciones valoradas.

Art. 12. Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas, relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y suministros de piedra efectuados.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y a los suministros que durante él haya verificado, e irán firmadas por los respectivos sobrestantes y el contratista o su representante, debiendo llevar, además, el conforme del Ingeniero o Ayudante encargado del servicio.

Aplicando a las unidades de cada una de las clases de obras ejecutadas, y de material que resulte recibido para las que lleve a cabo el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras y suministros.

Art. 13. El importe de las obras terminadas en el mes, de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por

medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el art. 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.

Art. 14. Una vez terminado el período de construcción y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Ingeniero Director o facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, se extenderá el acta correspondiente, en que se hará constar este extremo.

A partir de la fecha de dicha certificación se empezará a abonar al contratista las cantidades que se consignan en este pliego para conservación en la forma que más adelante se detallará.

Si al hacer el reconocimiento a que se refiere el párrafo anterior no se encuentran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego, no extendiéndose la correspondiente acta hasta que no lo haya efectuado.

Transcurrido un año a partir de la fecha del acta a que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos a los ya descritos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas e iguales formalidades, a la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas a los mismos.

Pago de calas

Art. 15. Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el facultativo encargado del servicio con el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes, una relación en que consten las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento o ya por la de los particulares, dónde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas; a quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el facultativo correspondiente, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados de las diversas clases de obras que en ella se detallan, los precios respectivos que figuran en el cuadro de precios tipos.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que le corresponda pagar a los particulares o empresas, aplicando a las unidades de las distintas clases de obra, que por su causa se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento para cada metro cuadrado de cala tapada.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento que exceda de 10 metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del facultativo encargado del servicio, de la que remitirá copia, como justificante, al enviar la relación mensual de que hemos hecho mención.

Devolución de la fianza.

Art. 16. El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los años 1921, 1922, 1923 y 1924, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación a que haga referencia.

Si al terminar el último de los citados años el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección la recepción de las obras y, en caso de estar éstas en buen estado de conservación, con arreglo a lo que dispone este pliego de condiciones, se hará la devolución íntegra de la fianza.

Si se hubiere ido devolviendo por cuartas partes, después del acta de recepción relativa al último año, podrá devolverse la cuarta y última parte que aun tendrá en depósito.

Si las obras a que nos hemos referido en el párrafo anterior, al hacer dicha recepción no se encuentran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin, y una vez realizados, se expedirá la referida acta.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 17. El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa. *Pedidos de material para las obras que se ejecuten por administración.*

Art. 18. Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas.

En el término de veinticuatro (24) horas, después de recibido este aviso, deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección, para recoger la hoja correspondiente al pedido que se le haga; en ésta se fijará la cantidad y clase de material y el punto de obra en que deba acopiarse, debiendo ir firmada por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio y visada por la Alcaldía-Presidencia.

En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto

el contratista el «Recibo» de la hoja del suministro a que se refiera.

Deberes del contratista durante los períodos de construcción y conservación.

Art. 19. Durante el período de construcción de obras nuevas que termina en 31 de Diciembre de 1920, el contratista vendrá obligado a servir los pedidos que se le hagan y a hacer las obras de esta clase que se le ordenen; y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1924, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales albañiles, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante abono de las cantidades fijadas en el tan mencionado cuadro de precios tipos, por cuyas cantidades el contratista efectuará todos cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado y que le corresponda conservar, reparando cuantos defectos causó el uso, dejándolos al terminar la referida conservación en forma tal que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los macadanes y cunetas conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido gran descenso en la flecha.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se ajustará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras cuantas órdenes reciba de la Dirección de Vías públicas, relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 20. Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Plazo en que deberá realizarse las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento y cantidad de éstos que deberá entregar diariamente.

Art. 21. Plazo en que deberá realizarse las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez (10) días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos si fuese ésta de conservación, y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras de empedrado de cunetas, deberá ejecutar la contrata, por término medio, cien (100) metros cuadrados por día y

otros cien (100) como mínimo en obras de conservación o tapado de calas.

En las de encintado hará como mínimo doscientos (200) metros lineales como término medio por cada día.

Y en las de macadán por lo menos ciento cincuenta (150) metros cuadrados por día.

Plazo para servir los pedidos de piedra partida para las obras que por administración realice el Ayuntamiento y cantidades de ésta que deberá entregar diariamente.

El contratista debe a empezar la entrega de la piedra dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 20 pesetas por cada día más que transcurriera sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia a la Oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

La cantidad mínima de piedra que deberá suministrar el contratista por cada día de trabajo será cien (100) metros cúbicos.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.

Art. 22. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 9.º sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada adoquín de encintar, cualquiera que sean sus dimensiones; de cinco pesetas por cada cien pedruscos e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, como por no terminarlas en el que le corresponde, con arreglo a la cantidad de obra que, según el art. 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 23. Si el contratista retrasase el principio de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hu-

biera dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el art. 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 de la Instrucción aprobada sobre contratación de servicios provinciales y municipales por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las mismas multas que por la tardanza de dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el art. 21.

El igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcadas en este pliego.

Sitio en que habrá de entregarse los materiales que se le pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Ayuntamiento.

Art. 24. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma y sitio que se le prevengan en cada caso por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 25. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al art. 23, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la ya tantas veces citada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 26. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego, o en el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra a que se aplique.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 27. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito, con excepción de los que se ocasionen por el riesgo y apisonado de las capas de piedra antes y después de recibidas, que serán de cuenta del Municipio.

La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conser-

vacación de la obra. Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que se ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existieren en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Obligación de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 28. Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como a los señores Concejales, a los señores Ingenieros del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.

Art. 29. El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 30. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata (bien por administración o por medio de nuevas subastas), en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

Baja o mejora en el remate.

Art. 31. La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra): si no se hiciera baja, por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por

cientos (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de trabajos hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.

Art. 32. Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prerrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe la citada Instrucción en su art. 29, sin que en ninguna de ellas hubiera remate, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni recurso, a tener de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 de la citada Instrucción.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 33. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 34. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 30 de Marzo de 1903.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 35. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

ARTÍCULO ADICIONAL

Si en alguna de las obras construídas por esta contrata, al efectuarse las obras de pavimentación general que se están llevando a cabo, fuera sustituido por otro el pavimento que por ella se hubiera instalado o se utilizara como cimiento para colocar otro revestimiento, cesará para las vías que se hubiera realizado cualquiera de estas operaciones, los deberes que respecto a la conservación y construcción de los trozos que hayan sido levantados por abrir toda clase de zanjas tiene el contratista, cesando asimismo de percibir éste las cantidades

que por dichos conceptos se establecen en el presente pliego, sin que para ello tenga derecho a recibir indemnización alguna.

Cuadro de precios tipos

OBRAS	Pesetas.
Metro lineal de instalación de encintado granítico de catorce por veinte (14 X 20) centímetros con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, cinco pesetas cuatro céntimos.	5,04
Metro lineal de instalación de encintado granítico de veinte por treinta (20 X 30) centímetros con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, siete pesetas ochenta céntimos.	7,80
Metro cuadrado de empedrado de cunetas hecho en las condiciones que se detallan en este pliego, doce pesetas ochenta céntimos.	12,80
Metro cuadrado de macadán, construído con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, seis pesetas treinta y cinco céntimos.	6,35
Metro cuadrado de conservación de cunetas y encintados durante un año, hecha con arreglo a las condiciones de este pliego, veinticinco céntimos.	0,25
Metro cuadrado de conservación de macadán durante un año, hecha en las condiciones marcadas en este pliego, una peseta veinte céntimos.	1,20
Metro cuadrado de cada tapado en cunetas y encintados con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, tres pesetas ochenta y cinco céntimos.	3,85
Metro cuadrado de cada tapado en macadán, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, una peseta cuarenta y cinco céntimos.	1,45
SUMINISTROS	
Metro cúbico de piedra silíceo suministrada por el contratista, incluyendo su acopio, machaqueo al tamaño de primera dimensión y medición, diez y seis pesetas sesenta y tres céntimos.	16,63
Metro cúbico de piedra silíceo al tamaño de segunda dimensión en iguales condiciones que el anterior, diez y siete pesetas noventa y cinco céntimos.	17,95
Metro cúbico de piedra porfídica o pedernal de primera dimensión suministrada por el contratista en las condiciones indicadas, veintiuna pesetas diez y seis céntimos.	21,16
Metro cúbico de piedra porfídica o pedernal de segunda dimensión en las condiciones antedichas, veintidós pesetas veinticuatro céntimos.	22,24

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.

El Ingeniero Director,

P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.
1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 24 de Junio de 1916, a las once, simultánea-

mente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio un señor Concejale designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 11 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 5.000 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá

sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.
El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Marzo de 1916.
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presen-

tarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de piedra partida y construcción y conservación de esta clase de pavimentos en las vías públicas de esta capital).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piedra partida y la construcción de pavimentos de esta clase en las vías públicas de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1920, y su conservación, hasta igual fecha de 1924, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días.... y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Marzo de 1916.
P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.
(E.—216.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

Rivas Gelabert (José María), domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 66 y 68, principal, procesado por estafa de 15 pesetas a Ramón Ramos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 1.º de Mayo de 1916.
Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—919.)

Panadero (Pedro), cuya demás filiación y actual paradero o domicilio se desconoce, Oficial quinto que ha sido del Cuerpo de Correos, procesado por sustracción de un certificado en sumario núm. 381 del 916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 1.º de Mayo de 1916.
Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—918.)

García Tarragón (Urbano), natural de Santa Cruz del Retamar (Toledo), de estado soltero, profesión camarero, de treinta y tres años, hijo de Abelardo y Adelaida, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, 42, tercero, procesado por estafa en causa núm. 383 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor

Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de Abril de 1916.
Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—917.)

Pérez de Siles Villanueva (Manuel), natural de Puentegeñil (Córdoba), de estado soltero, profesión mecánico, de diez y nueve años, hijo de Emilio y Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Abascal, 7, bajo, procesado por hurto en causa número 12 de 1915, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Gómez, a fin de que cumpla en la cárcel de esta Corte la pena impuesta en dicha causa.

Madrid, 28 de Abril de 1916.
Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—916.)

Otero Poveda (Enrique), natural de Madrid de estado soltero, de veintiocho años, hijo de Román y Emilia, domiciliado últimamente en la calle de Abel, 14, hotel, procesado por estafa en causa número 9 de 1913, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de Abril de 1916.
Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—915.)

Otero Poveda (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veintiocho años, hijo de Román y Emilia, domiciliado últimamente en la calle de Augusto de Figueroa, 7, segundo, procesado por estafa en causa número 880 del 1912, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de Abril de 1916.
Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—914.)

HOSPITAL

Víctor Tudela Zarza, natural de Madrid, de estado soltero, profesión músico, de veintitrés años, hijo de Víctor y Cándida, domiciliado últimamente en la calle de Goya, número 15, procesado por hurto a Primitiva Cortezón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 28 de Abril de 1916.
Federico Grande.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(B.—913.)